

RAD. 110013103004202100509

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se reconoce personería a la Dra. Patricia Calvete Camargo, como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder conferido

Como quiera que la demandada, contesto en tiempo la demanda y está en desacuerdo con el avalúo, para lo cual allega un avalúo de la Lonja de Propiedad Raíz de Cauca, el que en virtud del artículo 399 num. 6 del Código General del Proceso, se corre traslado por el termino de tres (3) días, al extremo demandante.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

